

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.470 · 1936

LEY 4470

Boletín Oficial, 28 de octubre de 1936 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4470

LEY 4470

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m/n), en la adquisición de instrumental quirúrgico, aparatos y demás útiles necesarios para el funcionamiento de la sala de génito -urología del Hospital Policlínico, de La Plata.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4470. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).